**R E G L A M E N T O**

**DE CRONISTAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS PARA QUE EXISTA LA FIGURA DE CRONISTA. Y SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DENOMINADO COLEGIO DE CRONISTAS:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES LEGALES**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN II, Y 41 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; COMO TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 108 DEL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 2.-** ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO NORMAR LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE CRONISTA; ASÍ COMO DEL COLEGIO DE CRONISTAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ESTABLECIENDO LAS BASES Y SU FUNCIONAMIENTO.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL CRONISTA Y DEL COLEGIO DE CRONISTAS**

**ARTÍCULO 3.-** EL CRONISTA, EN LO INDIVIDUAL, O COMO MIEMBRO COLEGIADO, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL ESTUDIO DE LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS MÁS RELEVANTES; EL RESCATE DOCUMENTAL Y LITERARIO, EL REGISTRO DE LA FORMA DE SER Y VIVIR DE LOS PERSONAJES SANJUANENSES (COSTUMBRES Y TRADICIONES), ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LAS TRANSFORMACIONES URBANAS Y DE LOS HECHOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

**ARTÍCULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

*I.-* ***CRONISTA****:* ***(NOTARIO DE LA HISTORIA).*** *CIUDADANO INTERESADO EN APORTAR NARRACIONES QUE TIENEN POR OBJETO ASENTAR SUCESOS HISTÓRICOS QUE, POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA, SON DIGNOS DE LA MEMORIA DE UN PUEBLO.*

*II.-* ***COLEGIO:*** *GRUPO DE CRONISTAS REUNIDOS EN UN ORGANISMO CON EL ENCARGO DE REALIZAR LAS LABORES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE REGLAMENTO. LAS ACCIONES Y/O LOS ACUERDOS QUE EMITAN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “DEL COLEGIADO”.*

**ARTÍCULO 5.-** PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE ORDENAMIENTO EL COLEGIO TOMARÁ EN CUENTA LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO III**

**DEL NOMBRAMIENTO Y SU DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 6.-** PARA QUE UN SANJUANENSE, POR NACIMIENTO O RESIDENCIA, SEA CRONISTA, DEBERÁ ENTREGAR AL COLEGIO SU CURRÍCULUM VITAE Y A TRAVÉS DE ÉL SE PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EL CABILDO LO RATIFIQUE Y EXTIENDA SU NOMBRAMIENTO.

**ARTÍCULO 7**.- LA REPRESENTACIÓN DE CRONISTA NO ESTABLECERÁ NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL CON EL AYUNTAMIENTO; SIN EMBARGO, SÍ PODRÁ RECIBIR DE ÉSTE APOYOS ECONÓMICOS, COMO JUSTA RETRIBUCIÓN A TRABAJOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS QUE REALICE, ASÍ COMO EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS, YA SEA POR SU PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS O EN ACTOS EN DONDE REPRESENTE AL PROPIO COLEGIO DE CRONISTAS.

**ARTÍCULO 8.-** EL DESEMPEÑO DE CRONISTA TENDRÁ CARÁCTER DE VITALICIO E INAMOVIBLE.

**ARTÍCULO 9.-** LA CULTURA QUE SOBRE EL ACONTECER DE LA POBLACIÓN TIENE UN CRONISTA LE DA SUSTENTO PARA QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE ALGÚN HECHO ACONTECIDO.

**ARTÍCULO 10.-** DADO QUE LA ACTIVIDAD DEL CRONISTA ES APOLÍTICA APARTIDISTA POR NATURALEZA, SI ALGUNO PARTICIPA CON LA REPRESENTACIÓN DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ HACERLO A TÍTULO PERSONAL Y SIN AFECTAR LOS INTERESES DEL COLEGIO. AL OBTENER ALGUNA REPRESENTACIÓN SOLICITARÁ AL COLEGIO EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO IV**

 **DEL CRONISTA**

**ARTÍCULO 11.-** AL CIUDADANO CRONISTA SE LE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES **DERECHOS:**

1. RECIBIR UNA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO QUE LO HAYA DESIGNADO PARA TAL FIN, ASÍ COMO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA;
2. SU NOMBRAMIENTO SERÁ DIFUNDIDO AMPLIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, Y EN FORMA DIRECTA ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS LE OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU COMETIDO;
3. TIENE EL DERECHO DE USAR COMO EMBLEMA EL ESCUDO DE LA CIUDAD, EN PAPELERÍA, TARJETAS Y EN TODO LO RELACIONADO CON SU COMETIDO;
4. CUANDO EL CRONISTA DECIDA DEJAR SU REPRESENTACIÓN, O BIEN, LO DETERMINEN EL PLENO DEL COLEGIO, RECIBIRÁ DEL AYUNTAMIENTO UN RECONOCIMIENTO.

**ARTÍCULO 12.-** EL CRONISTA TIENE LAS SIGUIENTES **FACULTADES:**

1. REPRESENTAR AL COLEGIO DE CRONISTAS EN LOS ACTOS QUE SEA INVITADO;
2. CON LA PERSONALIDAD DE CRONISTA, ASISTIR A CONFERENCIAS, SEMINARIOS O A INVITACIONES QUE CON CARÁCTER DE HISTÓRICAS, CÍVICAS O CULTURALES REALICEN AGRUPACIONES FRATERNALES.

**ARTÍCULO 13.-** EL CRONISTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES **FUNCIONES:**

1. SER NOTARIO HISTÓRICO;
2. SER INVESTIGADOR E INTÉRPRETE DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO, TANTO DEL MUNICIPIO COMO DE SUS POBLADORES;
3. SER PROMOTOR Y DEFENSOR DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PRESERVAR Y FOMENTAR SU IMAGEN;
4. SER FUENTE DE DIFUSIÓN SOBRE LA HISTORIA DEL MUNICIPIO Y DE SUS POBLADORES;
5. SER CONSEJERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EN SU CASO DEL HONORABLE CABILDO, EN CUANTO A QUE DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS SE PUEDEN VISLUMBRAR ACCIONES QUE PUDIERAN SER FAVORABLES, O DESFAVORABLES, PARA EL PRESTIGIO DEL MUNICIPIO;
6. SER CONSULTOR DEL H. CABILDO EN CUANTO A RECONOCIMIENTOS QUE PUEDEN DARSE A LOS CIUDADANOS DISTINGUIDOS.

**ARTÍCULO 14.-** EL CRONISTA TIENE LAS SIGUIENTES **OBLIGACIONES:**

1. REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y DARLES DIFUSIÓN;
2. PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, TANTO EN LO RELACIONADO A LO DOCUMENTAL COMO EN SUS EDIFICACIONES;
3. INSTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA CONVENIENCIA DE QUE SE FORME EL ARCHIVO MUNICIPAL, FORMAR UN PATRONATO Y SER MIEMBRO DE ÉL;
4. ASISTIR A LAS SESIONES DE TRABAJO QUE EL COLEGIO HAYA CONVENIDO.

**CAPÍTULO V**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE CRONISTAS:**

**ARTÍCULO 15.-** EL COLEGIO DE CRONISTAS,PARA SU NORMAL DESEMPEÑO, NOMBRARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS A UN CRONISTA PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR PARA QUE SE RESPONSABILICE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; SE AUXILIARÁ CON UN CRONISTA SECRETARIO QUE LEVANTARÁ LAS ACTAS DE LAS SESIONES. EL CRONISTA COORDINADOR TENDRÁ SU DESEMPEÑO POR EL TIEMPO QUE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DETERMINEN Y/O POR RENUNCIA VOLUNTARIA A TAL RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 16.-** ***EL COLEGIO DE CRONISTAS TIENE COMO OBJETIVO:***

1. OBTENER INFORMACIÓN DE TODO TIPO DE DATOS RELACIONADOS CON LA VIDA CÍVICA-POLÍTICA; ASÍ COMO HECHOS DE PERSONAJES QUE HAYAN SOBRESALIDO EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS DE LA POBLACIÓN;
2. PUBLICAR TEMAS RELACIONADAS A LA HISTORIA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS EN UNA GACETA PROPIA DEL COLEGIO;
3. INTEGRAR UNA BIBLIOTECA PROPIA DEL COLEGIO EN DONDE, EN SECCIÓN APARTE, SE TENGA UN REPOSITORIO DE LAS OBRAS ESCRITAS POR SANJUANENSES.

**ARTÍCULO 17.-** PARA SU FUNCIONAMIENTO EL COLEGIO DE CRONISTASPUEDE SER APOYADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL AYUNTAMIENTO LE OTORGARÁ TODO SU APOYO MORAL Y DE AUTORIDAD;
2. LE ENTREGARÁ UN LUGAR EQUIPADO PARA QUE FUNCIONE COMO RECINTO OFICIAL, Y EN DONDE REALICEN SUS JUNTAS Y LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.
3. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LE OTORGARÁ LOS APOYOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO LOS VIÁTICOS Y GASTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, CONVENCIONES O, SEMINARIOS; COMO TAMBIÉN POR LOS TRABAJOS QUE PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE SAN JUAN SE REALICEN.
4. EL COLEGIO PODRÁ RECIBIR CUALQUIER TIPO DE APOYO QUE LE APORTEN LAS INSTITUCIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS; O DE LOS CIUDADANOS, CUANDO ÉSTOS ASÍ LO DETERMINEN.